

## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-477-2020	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S	VALOR CONTRATO	\$ 9,000,000,000.00
		DURACIÓN CTO	HASTA DOCE (12) DE JUNIO DE 2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	01/06/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	45-44-101114443
		CERTIFICADO(S)	ANEXO 0 y 1
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	01/06/2020	/ 12/12/2020	\$ 1,800,000,000.00	20%
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	01/06/2020	/ 12/12/2020	\$ 1,800,000,000.00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/06/2020	12/6/2023	\$ 450,000,000.00	5%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 4,050,000,000.00</b>	

### Observaciones

**Anexo 1:** Se aclaran los tres (3) beneficiarios. Se podrá suscribir acta de inicio a partir del 3 de junio de 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación                      03/06/2020

Aprobó



**ERIKA PIÑEROS PINILLA**  
Abogada Responsable  
Vicepresidencia Jurídica





POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

NIT. 860.009.578-6

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-44-101114443		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 03 06 2020			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 06 2020			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 12 06 2023		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO NO CAUSA PRIMA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.512.976-5			
DIRECCIÓN: CL 24 NRO. 7 A - 55						CIUDAD: CALI, VALLE			TELÉFONO: 3851125		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03 PISO 6						CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 5945111		
ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 5977-MECCOVID19-477-2020 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA A PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y /O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD (MASCARAS-MASCARILLA QUIRURGICA) PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/06/2020	12/12/2020	\$1,800,000,000.00	
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	01/06/2020	12/12/2020	\$1,800,000,000.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/06/2020	12/06/2023	\$450,000,000.00	

ACLARACIONES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL ASEGURADO DE LA POLIZA QUEDANDO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES. LAS DEMAS TERMINOS CONTINUAN BAJO LAS MISMAS CONDICIONES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ ****4,050,000,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COA SEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA	133474	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

*Manuel Samiento*

*Manuela Borrero J.B.*

45-44-101114443

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

DLF133474A

1



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-44-101114443		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 02 06 2020			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 01 06 2020			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 12 06 2023		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

<b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.512.976-5			
NOMBRE O RAZON SOCIAL COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS											
DIRECCIÓN: CL 24 NRO. 7 A - 55						CIUDAD: CALI, VALLE				TELÉFONO: 3851125	

<b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES - FUDUPREVISORA S.A.											
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO 5945111	
ADICIONAL:											

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9177-M20COVID19-477-2020 CUYO OBJETO ES ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA A PROTECCION DE TRABAJADORES Y /O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD (TAFABOCAS-MASCARILLA QUIRURGICA) PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

**AMPAROS**

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/06/2020	12/12/2020	\$1,800,000,000.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	01/06/2020	12/12/2020	\$1,800,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/06/2020	12/06/2023	\$450,000,000.00

**ACLARACIONES**

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***5.243.178.00	\$ *****20,000.00	\$ ***1,000,003.00	\$ *****6,263,181.00	\$ ****4,050,000,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COA SEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA	133474	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

*Manuel Sarmiento*  
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

*Manuela Carriches B.*  
FIRMA TOMADOR



# POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

NIT. 860.009.578-6

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CALI			SUCURSAL CALI			COD.SUC 45		NO.PÓLIZA 45-44-101114443		ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	
02 06 2020		01 06 2020			00:00	12 06 2023		23:59		

<b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.512.976-5	
NOMBRE O RAZON SOCIAL COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS									
DIRECCIÓN: CL 24 NRO. 7 A - 55						CIUDAD: CALI, VALLE		TELÉFONO: 3851125	
<b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9	
ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES - FUDUPREVISORA S.A.									
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5945111	



**PAGINA WEB**

**CORRESPONSALES BANCARIOS**

**Pagos con convenio \* No aplica para transferencias**

**Banco de Bogotá**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ ***5,243,178.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ ***1,000,003.00	TOTAL A PAGAR \$ *****6,263,181.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****4,050,000,000.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SEGUROS GRUPO ASISTENCIA LTDA	133474	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 7N NO. 1N-15/1N-45 - TELEFONO: 6672954 - CALI

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		

REFERENCIA PAGO:  
1101163415957-6

(415) 7709998021167 (8020) 11011634159576 (3900) 000006263181 (96) 20210601

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

**Pago de Pólizas Seguros de Vida del Estado S.A.****GENERAL****Datos de la Transacción**

Descripción: Pago de iRecaudo Seguros del Estado Generales

Razón Social: Seguros del Estado

Nit: 8600095786

No Factura: 10000022256894

Canal: 1467791

Nro.  
Identificación: 900512976

Banco: BANCO DE BOGOTA

Valor: \$6,263,181.00

Fecha: 02/06/2020

No  
transacción 642228752

PSE:

Estado Transacción: Transacción Aprobada Si desea conocer el estado de su transaccion comuniquese con Pago de iRecaudo Seguros del Estado Generales en el Tel: NUL-SEGUROS DEL ESTADO 3078288 Opc 5 Ext 326 o 419 o PSE SOPORTE 7X24 4044773

IP: 200.29.98.125

Imprimir Transaccion

Fin de la Transaccion



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con C.C. No. 52.259.607 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Administración de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizada para la suscripción del presente documento mediante la Resolución No. 040 del 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUCIARIA, en adelante FONDO o CONTRATANTE, de una parte, y por la otra parte, COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S, identificada bajo el Nit. 900.512.976-5, constituida por documento privado del 15 de marzo de 2012, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 29 de marzo de 2012 con el No. 3835 del Libro IX, representada legalmente por JOHANA GRACIELA CORRALES BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.904.794 expedida en la ciudad de el Cairo – Valle, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 32



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5**

del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
  2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
  3. *Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
  4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
  5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
  6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
  7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
  8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
  9. *Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
  10. *Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
  11. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad”.*
11. Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
12. Que, mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo*

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

13. Que el mismo constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
14. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

15. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

*“(…) 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

*11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

*12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

**14. Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)*"

16. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2015 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

17. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

18. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

*Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*

*Objetivos específicos:*

*"(...) d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

*e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)"*

19. Que, ahora, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud-OMS informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China).

20. Que según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

21. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
22. Que, de acuerdo con las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscila entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
23. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
24. Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
25. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
26. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
27. Que el 11 de de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 30

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

28. Que, la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
29. Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
30. Que manera concordante el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.
31. Que en función de dicha declaratoria y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.
32. Que, ahora bien el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.
33. Que en virtud del numeral 3 del artículo 47 de la ley 137 de 1994, creó el Fondo Mitigación Emergencias - FOME para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y crecimiento.
34. No obstante, si bien se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME era menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos, es así como en virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se acude al Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la cual es una cuenta especial de la Nación, que cuenta con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, y que es manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

35. Que en virtud de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de la Salud y Protección Social, el Presidente de la República acompañado de todos sus ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en virtud de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política
36. Que mediante radicado No. 202042000477611 de 03 de abril de 2020, el Dr. Fernando Ruiz Gómez en su calidad de Ministro de Salud y Protección comunicó al Dr. Eduardo José González Angulo su disposición de prestar apoyo y acompañamiento técnico que fuera requerido para adelantar los procesos contractuales necesarios para la adquisición de elementos de protección para personal del personal de la Salud (personal médico, enfermería, terapia respiratoria y personal de apoyo). De igual forma en la comunicación señala la priorización de un listado de elementos que tienen por objeto la prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional a COVID 19 en las instituciones de salud, la cual es realizada por la Gerencia para la atención de la pandemia Covid-19 en Colombia, en cabeza del Dr. Luis Guillermo Plata, la cual señala los siguientes bienes:
- Respirador de alta eficiencia
  - Tapabocas quirúrgico
  - Guantes no estériles
  - Guantes estériles
  - Gafas
  - Guantes de vinilo
  - Polainas
  - Gorros
  - Batas
37. Que por su parte el Presidente de la República expidió el Decreto 559 de del 15 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*
38. Que el artículo 2 del referido Decreto 559 de 2020 señala que el objeto de la subcuenta para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
39. Que de igual manera establece el Decreto 559 de 2020 en su artículo 4 que el régimen contractual aplicable para la atención de la pandemia es entre particulares, a saber:

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

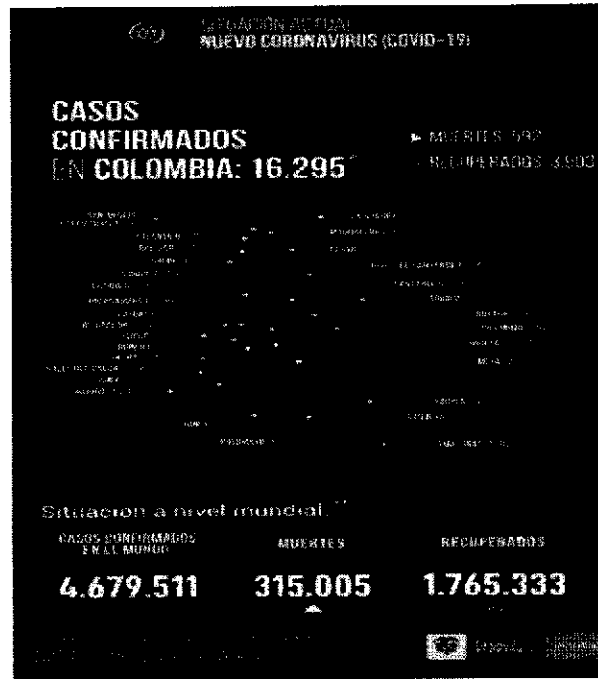
*“Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”.*

40. Que la norma en mención, contempló este régimen especial con el fin último de que se garantice desde el Estado provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, mediante mecanismos de contratación especiales, ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente que deben ejecutarse bajo principios celeridad, diligencia y oportunidad para atender las demandas urgentes de la población en riesgo.
41. Que, no obstante, la creación de la subcuenta requería para su funcionamiento la creación de una junta administradora y de la denominación por parte del Presidente de la República. Dicho requisito fue cumplido así: 1) mediante la expedición del Decreto 609 del 30 de abril, en el cual se nominó a la Doctora Adriana Lucia Jiménez Rodríguez como Gerente de la Subcuenta y 2) con el Decreto 619 del 1 de mayo donde se designaron los miembros de la junta administradora en los términos del artículo 5 del decreto 559 de 2020.
42. Que atendiendo la formalización de la subcuenta y el inicio de su funcionamiento la misma tiene la necesidad de iniciar los procesos administrativos y financieros para que la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo y Desastres adelante los procesos contractuales de los bienes y servicios para la Mitigación de la pandemia.
43. Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
44. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
45. Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 18 de mayo de 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 30 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 160 municipios afectados, así: **Casos confirmados:** 16.295 **Muertes:** 592 **Recuperados:** 3.903.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5



46. Que, para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin de garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.
47. Que así las cosas y con el fin de coadyuvar los programas de prevención de contagio del COVID-19 liderados por las Direcciones Territoriales de Salud a través en las Empresas Sociales del Estado en relación con los elementos de bioseguridad de los trabajadores de la salud, se evidencia la necesidad de adquirir los elementos requeridos para la protección de la transmisión del virus, en las actividades de contacto directo con el paciente en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.
48. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el Principio de protección, el cual indica "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-

5

*sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”.*

49. Que así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como **Principio de precaución** lo siguiente: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.*
50. Que, por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial -entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las declaratorias de situación de calamidad pública referidas, a fin de fortalecer los procesos de coordinación y apoyo subsidiario y complementario a los entes territoriales que se encuentran en situación de calamidad pública y demás integrantes del SNGRD, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre se han adelantado hasta la fecha.
51. Que el artículo 45 de la Ley 1523 de 2012 determinó que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la función señalada en el numeral 10 del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, tendrá a cargo (...) *un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno (...).*
52. Que dicho Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, debe permitir acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país, contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país, contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país, y articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales, entre otras.
53. Que en la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos Amenazantes establecida por el Comité para el Conocimiento del Riesgo Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, se indica que:

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 32





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-

5

- *Comunicación del riesgo: Es el proceso constante y transversal que se realiza para proveer, compartir y obtener información y comprometer tanto a la comunidad, las instituciones y el sector privado en la gestión del riesgo de desastres.*
- *Monitoreo del riesgo: Es el proceso orientado a generar datos e información sobre el comportamiento de los fenómenos amenazantes, la vulnerabilidad y la dinámica de las condiciones de riesgo en el territorio.*

54. Que a causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación, no obstante, es preciso llamar la atención al riesgo al que se ven enfrentados con las tasas de infección tan altas para los profesionales de la salud, y las estadísticas y reportes que han calculado que más de 150 trabajadores de la salud han muerto en todo el mundo por la covid 19, según estimaciones al 4 de abril de 2020, por lo que se requiere suplir la necesidad urgente de elementos de protección personal para la población médica.
55. Que, ante la inminente necesidad de adquirir máscaras para el personal de la salud que se ve expuesta al contagio y la ausencia de máscaras de protección, se requiere adelantar la adquisición de tapabocas tipo mascarilla quirúrgica, usado para protección general, cumple una función de barrera microbiana reduciendo el paso de fluidos corporales al exterior, protege el riesgo de exposición a partículas suspendidas en el aire.
56. Que anexo a la comunicación en mención, se allega oficio No. 202024300616251 de fecha 03 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de los nueve (9) elementos de protección personal priorizados que fueron señalados por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de salud, advirtiendo que las características de protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país. De igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de EPP que se requieren para atender toda la epidemia entre el 26 de abril de 2020 y el 1 de marzo de 2021. Se basa en diferentes fuentes de información y diferentes supuestos, lo que agrega una alta incertidumbre a las estimaciones, señalando que la metodología para realizar dicha estimación se definió un modelo sencillo que se implementa en una hoja de cálculo. Este modelo se basa en las cantidades de casos diarios esperados, según lo ha estimado el Instituto Nacional de Salud (INS), en la cantidad de personal de salud que se requiere para atender cada caso y en la cantidad de EPP que requiere cada trabajador de salud para llevar a cabo su trabajo de manera seguras.
57. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo-Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, "se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19. Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

*presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020".*

58. Que, conforme a lo anterior, se priorizaron los elementos de protección acorde al volumen requerido y su nivel de utilidad por parte del personal médico según lo señala el previamente mencionado oficio No. 202024300616251 elaborado por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud, aclarando que se van adquirir todos los bienes habida cuenta que todos son importantes y necesarios.
59. Que, la priorización es establecida por el ordenador del gasto, a partir del documento denominado análisis económico y del sector, en donde se indicó que *"Para el proceso de compra UNGRD – 08 Tapabocas quirúrgico se estimó una compra de 37.000.000 millones de unidades, de esta cantidad se priorizo la cantidad de 20.000.000 millones de unidades que se requieren de manera urgente con el fin de atender la emergencia sanitaria en los territorios con mayor riesgo epidemiológico, aunado al número de casos de la última semana"* A su vez, en el documento en mención se indicó que se *"priorizaron los elementos de protección acorde al volumen requerido y su nivel de utilidad por parte del personal médico, aclarando que se van adquirir todos los bienes habida cuenta que todos son importantes y necesarios."*
60. Que, en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de brindar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.
61. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud
62. Que acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud
63. Que, previo al de los trámites necesarios para la adquisición de los elementos en mención, es preciso señalar que el 24 de abril de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y ECOPETROL S.A. suscribieron el Acuerdo Marco de Colaboración No. 9677-PPAL001-399-2020, para *"la transmisión de conocimiento, experiencias y facilidades tecnológicas e instrumentales, que le permitan a EL FNGRD el acceso, administración, operación y uso exclusivo de ciertos componentes de una plataforma tecnológica basada en SAP para que planifique, gestione, decida y ordene las adquisiciones"*.
64. Que fue así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD en calidad de ordenadora del gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –Covid 19/ FNGRD, publicó el evento de compra

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 32



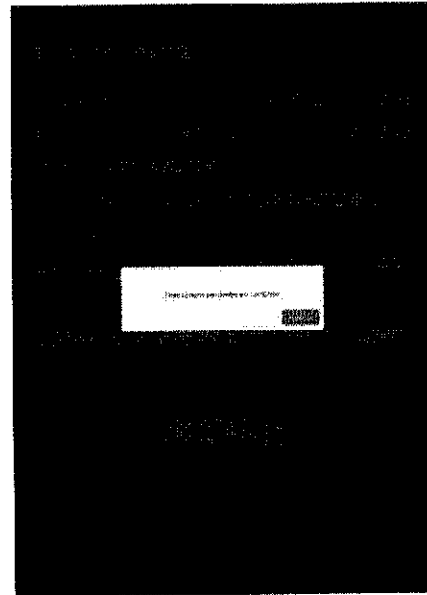
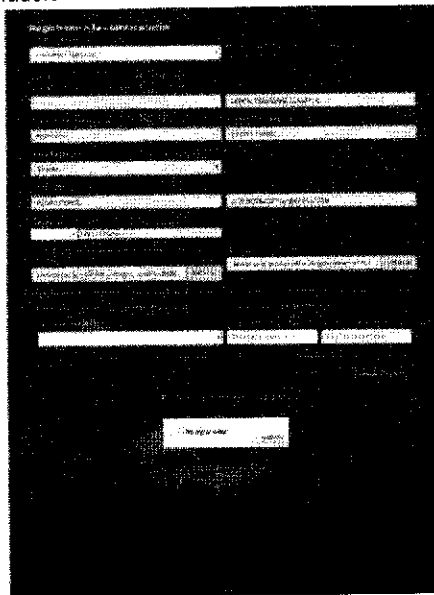
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-

5

el día 5 de mayo de 2020 y hasta el 08 de mayo de 2020, a través de la página <https://www.gestioncovid.gov.co/home>, para contar con una pluralidad de oferentes que pudieran suministrar elementos de protección, un total de nueve (9) eventos de compra para la adquisición de los siguientes elementos:

1. UNGRD - 09 Respirador de alta eficiencia
2. UNGRD - 08 Tapabocas quirúrgico
3. UNGRD - 07 Guantes no estériles
4. UNGRD - 06 Guantes estériles
5. UNGRD - 05 Gafas
6. UNGRD - 04 Guantes de vinilo
7. UNGRD - 03 Polainas
8. UNGRD - 02 Gorros
9. UNGRD - 01 Batas

65. Que, frente al registro en la convocatoria a través de la plataforma <https://www.gestioncovid.gov.co/home>, es necesario señalar que los interesados debían de manera ineludible diligenciar el formulario digital que señala de manera expresa "tipo de proveedor: Persona Natural o Jurídica registrada en el país y/o con representación legal en Colombia", así mismo es pertinente indicar que todos los campos son mandatorios, es decir, para poder hacer un registro, los potenciales proveedores debían completar todos los campos requeridos en el formulario, estando entre ellos "Número de identificación tributaria (NIT)" y de igual forma solicitando entre los anexos obligatorios: Certificado de existencia y representación Legal o Registro mercantil y RUT; la falta de diligenciamiento de uno de los campos impide a los interesados continuar con el registro como se evidencia a continuación:



Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 31

*Handwritten signature*

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

66. Que hasta las 23:59 del 08 de mayo de 2020, se registraron en la plataforma un total de ciento diecisiete (117) proveedores interesados, las cuales fueron sometidas a un filtro de organización por parte del Grupo de Gestión Contractual con apoyo de la Gerencia de la Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, bajo los siguientes criterios:

1. Volumen a entregar
2. Tiempo de entrega
3. Valor

67. Que así fue como de los 117 registros efectuados, por principio de eficiencia administrativa se filtró inicialmente atendiendo al criterio de "volumen entregar", es decir, los proveedores registrados que indicaron contar con más de un millón de unidades, obteniendo un total de cincuenta y nueve (59) ofertas por encima de dicha cantidad.

68. Que, de acuerdo a lo anterior, el catorce (14) de mayo de 2020, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, designó a los miembros del Comité evaluador para la adquisición de bienes, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud (tapabocas- mascarilla quirúrgica) para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.", de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, el cual está conformado así:

COMISIÓN JURÍDICA	ESTEFANIA DÍAZ MUÑOZ Grupo de Gestión Contractual
COMISIÓN FINANCIERA	IVÁN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMISIÓN TÉCNICO	VICTOR HUGO MORA Contratista Subcuenta Covid -19

69. Que, no obstante, lo anterior, el 19 de mayo de 2020 COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS aportó el certificado VUCE actualizado, habilitándose de esta manera para la entrega de \$5.000.000 tapabocas-mascarillas quirúrgicas.

70. Que durante el término establecido en el evento de compra, Comercializadora Impocor S.A.S., presentó cotización inicial para la adquisición de 5.000.000 de Tapabocas (mascarillas Quirurgicas) por un valor de \$1.890

15 de mayo de 2020	\$1.800
--------------------	---------

71. Que, el 15 de mayo de 2020 mediante correo electrónico [ventas3@mcomedical.com](mailto:ventas3@mcomedical.com); COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS indica "manifestamos nuestra reiteración a la oferta presentada por la empresa Comercializadora

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 31



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

IMPOCOR S.A.S con un valor unitario para el tapaboca quirúrgico de tres capas, de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800)."

72. Que, posteriormente el 20 de mayo de 2020, COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS indicó que cuenta con la capacidad de entregar cinco (5.000.000) de tapabocas de tres capas, con un plazo máximo hasta el día 12 de junio de 2020.
73. Que como resultado de la evaluación del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, y una vez agotadas las solicitudes de subsanación por parte del comité evaluador, se encontró viabilidad en la cotización presentada por COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS, en los siguientes términos:

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FINAL	OBSERVACIONES
COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	20.000.000	\$1.800	Cumple	De acuerdo al análisis técnico (capacidad Vuce), y el análisis financiero a la fecha puede suministrar hasta <u>5.000.000</u> (Cinco millones de unidades) cantidades de tapabocas-Mascarilla Quirúrgica

74. Que, conforme a lo anterior se determinó que la oferta de COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., es viable toda vez que cuenta con certificado de venta libre y VUCE, así mismo el producto cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras.

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD FINAL	VALOR UNITARIO FINAL
COMERCIALIZADURA IMPOCOR SAS	5.000.000	\$1.800

75. Que, en consecuencia, y con el fin de determinar que el valor ofertado está acorde al mercado y a la situación de alta demanda que atraviesa el mundo y de manera particular el país, se procedió a promediar el valor de las ofertas presentadas y que cumplieran el componente técnico, junto con los promedios obtenidos de la TVC, Contratos Secop, la convocatoria adelantada a través del portal de la UNGRD en la cual se recibieron 117 ofertas, y el valor presentado por COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS obteniendo los siguientes resultados:

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

ÍTEM	FUENTE	PROMEDIO ENTERO MÁS CERCANO
TAPABOCAS QUIRÚRGICO	OFERTAS EVENTO DE COMPRA	\$2.093
	TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	\$1.815
	CONTRATOS SECOP	\$1.813
	COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS	\$1.800
<b>RESULTADO PROMEDIO</b>		<b>\$ 1.880</b>

76. Que, conforme a lo anterior, se concluyó que el valor ofertado por **COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS**, es un valor acorde a la realidad actual del mercado, con un tiempo de entrega que permite reaccionar ante la emergencia sanitaria y a las necesidades del personal médico.
77. Que, en tal sentido, de conformidad con la cotización presenta por **COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS**, se observa que cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega de los elementos de protección requeridos (Tapabocas-Mascarilla ), para el sector salud, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 559; recibiendo en respuesta cotización y la documentación que soportaba su capacidad para satisfacer la necesidad planteada, de tal manera que el FNGRD realizó la verificación de los componentes de idoneidad, experiencia y capacidad financiera.
78. Que, como se ha mencionado previamente, dichos bienes están destinados al personal médico para su protección teniendo en cuenta que los mismos son la primera línea de defensa del COVID- 19, cada evento estableció unas cantidades mínimas a adquirir para un estimado de 3 meses, a saber:

No.	Ítem	Cantidad estimada
1	UNGRD - 01 Batas	11.000.000
2	UNGRD - 02 Gorros	11.000.000
3	UNGRD - 03 Polainas	11.000.000
4	UNGRD - 04 Guantes de vinilo	22.000.000
5	UNGRD - 05 Gafas	243.000
6	UNGRD - 06 Guantes estériles	68.000.000
7	UNGRD - 07 Guantes no estériles	170.000.000
8	UNGRD - 08 Tapabocas quirúrgico	37.000.000

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

9	UNGRD - 09 Respirador de alta eficiencia	37.000.000
---	--	------------

79. Que, no obstante, las cifras de crecimiento reportadas en las últimas semanas a corte 18 de mayo de 2020, por ciudad y por unidades de cuidado intensivo, llevaron a la gerencia de la subcuenta para atención del COVID-19 a priorizar las cantidades conforme a la información oficial que registra que el número de casos en la última semana a nivel país y en hospitales ha aumentado, lo cual conlleva a una mayor propagación del virus y genera una alerta en la emergencia sanitaria respecto de la protección de nuestra primera línea de defensa que es el personal médico.
80. Que, conforme a lo anterior se priorizaron los elementos de protección acorde al volumen requerido y su nivel de utilidad por parte del personal médico, aclarando que se van adquirir todos los bienes habida cuenta que todos son importantes y necesarios.
81. Que, para el caso de los Tapabocas quirúrgicos se estimó una compra de 37.000.000 millones de unidades, de esta cantidad, el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, a partir del documento denominado análisis económico y del sector, en donde se indicó que: "Para el proceso de compra UNGRD - 08 Tapabocas quirúrgico se estimó una compra de 37.000.000 millones de unidades, de esta cantidad se priorizo la cantidad de 20.000.000 millones de unidades que se requieren de manera urgente con el fin de atender la emergencia sanitaria en los territorios con mayor riesgo epidemiológico". A su vez, en el documento en mención se indicó que se "priorizaron los elementos de protección acorde al volumen requerido y su nivel de utilidad por parte del personal médico, aclarando que se van adquirir todos los bienes habida cuenta que todos son importantes y necesarios.". Así las cosas, una vez realizado el análisis técnico y financiero se determinó que a la fecha COMERCIALIZADORA IMPOCOR SAS, está en la capacidad de entregar 5.000.000 mascarillas quirúrgicas (tapabocas)
82. Que, ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
83. Que, luego de haber realizado el análisis, el cual incluye la valoración técnica, financiera y jurídica para la contratación entre particulares, el 20 de mayo de 2020, se informó a COMERCIALIZADOR IMPOCOR SAS que la cotización presentada, es favorable y completa para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, como ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-

5

84. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-0856 de fecha veinte (20) de mayo de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** ICC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020 y **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.
85. Que mediante oficio de instrucción **GGC-CR-521-2020**, radicada en Fiduprevisora S.A., el veintitrés (23) de mayo y con alcance **GGC-CR-602-2020**, radicado en Fiduprevisora S.A el 30 de mayo de 2020, suscrito por Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO:** Adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud (tapabocas- mascarilla quirúrgica) para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19

**PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para todos los efectos del presente contrato, los elementos de protección personal a adquirir corresponden a CINCO MILLONES (5.000.000) DE UNIDADES de tapabocas tipo mascarilla quirúrgica, con la siguiente descripción técnica:

Con elemento filtrante: Tela no tejida de polipropileno y poliéster y/o pellón de grosor medio (F800, A500 o #87).  
Eficacia de filtración del material filtrante del 94%

Mínimo de tres pliegues.

Las mascarillas pueden ser de diversas tallas, pero en cualquier caso deben tener dimensiones que cubran perfectamente las entradas a las vías respiratorias.

De atar detrás del cuello con 4 tiras o de sujeción elástica a la oreja.

Usado para protección general, cumple una función de barrera microbiana reduciendo el paso de fluidos corporales al exterior, protege el riesgo de exposición a partículas suspendidas en el aire. Se usa en el campo médico, odontológico y quirúrgico. Norma técnica no especifica color.

Debe contar con registro sanitario o autoevaluación e inscripción ante el INVIMA de acuerdo a la Resolución 522 de 2020.

Elaboró: Eriisa Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

- Descripción del producto. TAPABOCAS (MASCARILLA QUIRÚRGICA)

SI	NTC 1733	COLOMBIA	Obligatoria. NTC 1733 Higiene y Seguridad. Equipos de protección respiratoria
SI	21 CFR 878.4040	ESTADOS UNIDOS	Obligatory. A surgical mask is a loose-fitting, disposable device that creates a physical barrier between the mouth and nose of the wearer and potential contaminants in the immediate environment. Surgical masks are regulated under 21 CFR 878.4040.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la oferta presentada, la muestra verificada y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización, de conformidad con el comité evaluador en su componente técnico

**SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entrega de los bienes, según plan de entrega definido por el supervisor designado, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del insumo.
2. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, para el efecto, el Ministerio informará de inmediato a la UNGRD, para que el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectúe el respectivo cambio.
3. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
4. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
5. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
6. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
7. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

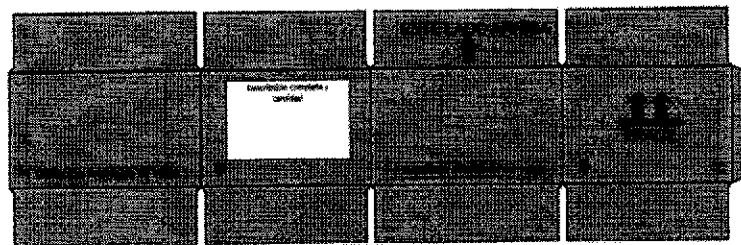
8. Cumplir con las Características del medio de embalaje:

✓ **Caja Máster:**

Los productos deben ser entregados en caja nueva de cartón canal doble (grueso aproximado de 7mm), con una cantidad estándar de 100 unidades y con una etiqueta con la siguiente información:

- Nombre del producto
- Registro Invima
- Fecha de Vencimiento
- Lote
- Fecha de Fabricación
- Cantidad
- Nombre del fabricante
- Teléfono

Ejemplo señalización



✓ **Empaque Primario:**

En material nuevo e identificado con etiquetas que contengan la información del producto a saber:

- Descripción del producto
- Fecha de producción
- Lote
- País de fabricación
- Cantidad de unidades
- Nombre del fabricante
- Teléfono
- Leyenda "Un solo uso"
- Conservarse bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados.
- Indicar otras condiciones de manejo a criterio del fabricante.

9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 38



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

II. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del supervisor a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

**QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será hasta el DOCE (12) DE JUNIO DE 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, la suscripción del acta de inicio y aprobación de las pólizas.

**SEXTA. – VALOR:** El valor del contrato será por la suma de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.000), incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

**SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuará UN (1) pago contra entrega de los tapabocas tipo mascarilla quirúrgica, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y radicación de la factura con discriminación de la cantidad entregada y los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La factura se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** El pago se efectuará a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará LA FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**PARÁGRAFO TERCERO-** Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

**NOVENA. – LUGAR DE ENTREGA:** La entrega se realizará en el CENTRO NACIONAL LOGÍSTICO Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-, el cual se encuentra ubicado en el KM 1.5 VIA MOSQUERA - FACATATIVA, PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO BODEGA F12 – F 13.

**DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 200-856 de fecha veinte (20) de mayo de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020 y **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 38



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y **tres (3) años más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

**PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO SEXTO: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**DÉCIMA TERCERA. – SANCIONES:**

A. **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y El FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por El FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, El FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que El FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

- B. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

**DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.

5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
- b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.

7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Casro

Página 28 de 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

**DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Compraventa, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

**DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

**DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO:** CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

**VIGÉSIMA. -AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 32



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5**

del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

**VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

**VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y el Fondo FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

**VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN:** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

Por tratarse de un contrato de compraventa no requerirá acta de terminación, sin embargo, de existir saldos se deberá suscribir acta de terminación del Contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. – COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Calle 33 No. 5 – 60 de la ciudad de Cali – Valle. Correo Electrónico: [soporte@mcomedical.com](mailto:soporte@mcomedical.com).
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

**VIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA NOVENA. – SARLAFT:** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

**TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 32



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-477-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.512.976-5

- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar
- ✓ Demás documentos de representación del contratista.

**TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 01 de junio de 2020

EL FONDO

*Diana A. Porras Luna*

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Vicepresidente de Administración Fiduciaria  
FIDUPREVISORA S.A.  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA

*Johanna Graciela Corrales Bedoya*

**JOHANNA GRACIELA CORRALES BEDOYA**  
Representante Legal  
COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S.

Elaboró: Erika Piñeros Pinilla  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 32

